62977

SERNAM
OF. DE PARTES
21 ENE 2010
RECIBIDO

SERNAM

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ACCIÓN CONJUNTA ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 027/SG

SANTIAGO, 14 DE ENERO DE 2010.-

VISTOS:

La Ley N° 19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; Ley N° 19.023, Orgánica del Servicio Nacional de la Mujer; Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; y Resolución N° 1.600, de 2009, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional de la Mujer, entre sus funciones específicas, se encuentran las de proponer y fomentar políticas que promuevan el acceso igualitario de las mujeres a los diversos ámbitos de la sociedad; coordinar con los servicios y organismos públicos y privados los programas, acciones y otras medidas conducentes a los objetivos del Servicio; y la de celebrar con ellos contratos y/o convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

2. Que, en virtud del Decreto Supremo N°789, de 1989, el Gobierno de Chile ratificó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), suscrito el año 1979.

3. Que, de conformidad a la Convención Interamericana para prevenir, castigar y erradicar la violencia contra Mujer de la OEA, ratificada por Chile y promulgada por Decreto N° 1640 de 1998, se afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer del reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

4. Que, la Ley 20.066 del 2005, estableció un conjunto de obligaciones para el Estado de Chile en el orden de la prevención, protección, juzgamiento y sanción de estos actos. Entendiéndose entonces, que por su mandato son convocados a esta tarea todos los órganos del Estado.

5. Que, uno de los componentes del Programa de Prevención de la Violencia Intrafamiliar del SERNAM está constituido por los Centros de la Mujer, cuyo objetivo es contribuir, en el ámbito local, a reducir la violencia en las relaciones de familia, especialmente las que se producen en las relaciones de pareja, mediante la implementación de un modelo de intervención integral, con énfasis en la desnaturalización de la violencia y su detección e interrupción temprana.

6. Que, a partir del año 2007, el SERNAM por mandato de la Presidenta de la República ha sumado un nuevo componente a su oferta de atención a las mujeres víctimas de VIF, al crear el Programa "CASAS DE ACOGIDA PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE RIESGO VITAL A CAUSA DE LA VIF".

7. Que, en este contexto, el Ministerio del Interior y el SERNAM han convenido prestarse la colaboración recíproca que sea necesaria, poniendo a disposición los medios materiales y recursos que se requieran para el logro de sus objetivos comunes, y estableciendo los siguientes acuerdos.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1° Apruébase el Convenio de Colaboración y Acción Conjunta, celebrado con fecha 12 de noviembre de 2009, entre el **SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR,** que a continuación se transcribe:

//CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ACCIÓN CONJUNTA ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER

En Santiago, a 12 de noviembre de 2009, entre el Ministerio del Interior, representado para estos efectos, por el Subsecretario del Interior don Patricio Rosende Lynch, R.U.T , ambos domiciliados en el Palacio La Moneda, por una parte, y por la otra, El Servicio Nacional de la Mujer, en adelante e indistintamente SERNAM, representado para estos efectos por su Ministra Directora, doña **Carmen Andrade Lara,** R.U.T ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1.389, comuna de Santiago, se ha acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración y acción conjunta.

CONSIDERANDO:

1. Que, Chile ha ratificado por Decreto Supremo N°789, publicado en el Diario Oficial con fecha 9 de diciembre de 1989, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) de 1979, en que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

2. Que, en la Convención Interamericana para prevenir castigar y Erradicar la violencia contra la mujer de la OEA (Belén do Pará 1994) ratificada por Chile y promulgada por Decreto N°1.640 del 23 de septiembre de 1998 y publicada en el Diario Oficial con fecha 11 de noviembre de 1998, se afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer del reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

3. Que la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, promulgada el 08 de junio de 2005, mediante Decreto Supremo Nº 84 del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece:
 a. El compromiso de los Estados, de acuerdo a lo establecido en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, al respeto de los derechos de los trabajadores migratorios y sus familias, *"...sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición"*

4. Que, la suscripción, ratificación y promulgación de las Convenciones Internacionales antes mencionadas, significan para Chile la adscripción a un compromiso con la no discriminación y el respeto por los Derechos Humanos básicos de todas las personas que viven en su territorio. Este compromiso tiene un particular valor en consideración a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º de la Constitución Política de la República, el cual indica que "*El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*". Por consiguiente, las obligaciones internacionales asumidas por el Estado de Chile en materia de derechos fundamentales poseen, en el ámbito interno, un reconocimiento de la más alta jerarquía.

5. Que la Política Nacional Migratoria, formalizada en el Instructivo Presidencial Nº 9 de septiembre de 2008, fundamenta su acción en los principios y normas consagrados, en distintos tratados internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias.

6. Que, el Ministerio del Interior tiene entre sus atribuciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Ley Nº 1.094 de 1975, el otorgamiento y prórroga de las visaciones de residencia otorgadas en Chile. El Departamento

de Extranjería y Migración, en adelante el Departamento de Extranjería, organismo dependiente de dicho Ministerio, es el encargado de tramitar las solicitudes de residencia y llevar un registro de las personas que tienen una solicitud en trámite y de aquellas de quienes se ha adoptado alguna resolución, ya sea otorgando o rechazando su petición.

7. Que, la Ley 20.066 del 2005, además de derogar la Ley N° 19.325, sobre violencia intrafamiliar, estableció un conjunto de obligaciones para el Estado de Chile en el orden de la prevención, protección, juzgamiento y sanción de estos actos. Entendiéndose entonces, que por su mandato todos los órganos del estado estamos convocados a esta tarea.

8. Que, la misión del SERNAM es diseñar, proponer y coordinar políticas, planes, medidas y reformas legales conducentes a la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

9. Que, uno de los componentes del Programa de Prevención de la Violencia Intrafamiliar del SERNAM está constituido por los Centros de la Mujer, cuyo objetivo es contribuir, en el ámbito local, a reducir la violencia en las relaciones de familia, especialmente las que se producen en las relaciones de pareja, mediante la implementación de un modelo de intervención integral, con énfasis en la desnaturalización de la violencia y su detección e interrupción temprana.

10. Que, a partir del año 2007, el SERNAM por mandato de la Presidenta de la República ha sumado un nuevo componente a su oferta de atención a las mujeres víctimas de VIF, al crear el Programa "CASAS DE ACOGIDA PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE RIESGO VITAL A CAUSA DE LA VIF".

11. Que, en este contexto, el Ministerio del Interior y el SERNAM han convenido prestarse la colaboración recíproca que sea necesaria, poniendo a disposición los medios materiales y recursos que se requieran para el logro de sus objetivos comunes, y estableciendo los siguientes acuerdos:

PRIMERO:

El SERNAM tomará las medidas institucionales que sean posibles para facilitar la atención y protección en las Casas de Acogida existentes a nivel nacional, de las mujeres migrantes, solicitantes de refugio y refugiadas que sean víctimas de violencia intrafamiliar, que hubiesen iniciado una acción legal por este motivo ante autoridad competente y hayan sido derivadas desde el Ministerio Público, cualquiera sea su condición migratoria. Asimismo, SERNAM brindará en los Centros de la Mujer atención a las mujeres extranjeras víctimas de violencia intrafamiliar, independientemente de cuál sea su situación administrativa de residencia.

SEGUNDO:

El Ministerio del Interior, a través del Departamento de Extranjería proporcionará a SERNAM la información que posea con respecto a la condición migratoria de las mujeres inmigrantes y/o refugiadas, con el fin de facilitar su identificación y el acceso a la oferta de atención y protección que le sea pertinente, de acuerdo a su condición de vulnerabilidad.

TERCERO:

El Departamento de Extranjería, con base en una solicitud formal de las Directoras Regionales del SERNAM, analizará los antecedentes presentados y evaluará si procede regularizar la situación migratoria de aquellas mujeres migrantes que se encuentren en condición migratoria irregular y que fueren derivadas desde el Ministerio Público a las Casas de Acogida, debido a su situación de riesgo vital a causa de la violencia domestica. El mismo procedimiento se seguirá respecto de las mujeres migrantes que se encuentren en condición migratoria irregular y que hayan sido ingresadas a un Centro de la Mujer de SERNAM, siempre y cuando hayan denunciado su situación de violencia. Con base en los antecedentes presentados, se resolverá el otorgamiento de una visa temporaria.

En el caso de mujeres refugiadas y solicitantes de refugio, se tomaran las medidas necesarias para agilizar el análisis de este tipo de solicitudes, de manera de responder a las especiales condiciones de vulnerabilidad que estas mujeres presentan. Finalmente, en el caso que producto del análisis de la solicitud se decida el rechazo de la solicitud de refugio, se evaluará el otorgamiento de una visa temporaria.

La solicitud de regularización deberá realizarse ante la autoridad migratoria provincial, quien remitirá los antecedentes al Departamento de Extranjería y Migración. En el caso de la Región Metropolitana, la solicitud deberá presentarse directamente en el Departamento de Extranjería del Ministerio del Interior.

CUARTO:

Para la concreción de las acciones y fines convenidos precedentemente, las partes se comprometen a efectuar reuniones de coordinación y seguimiento, tendientes a mejorar los procedimientos definidos y a proponer nuevos que faciliten el acceso de las mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de refugio, a los sistemas de protección de derechos previstos en la ley. Lo anterior sin perjuicio de otras temáticas que las partes estimen que son relevantes de tratar en conjunto.

QUINTO:

El Ministerio del Interior, a través del Departamento de Extranjería y el SERNAM, a través de la Unidad de Prevención de Violencia Intrafamiliar establecerán

conjuntamente los procedimientos para generar un intercambio de registros estadísticos que permitan fortalecer la gestión con mujeres migrantes y refugiadas en ambos servicios.

SEXTO:

El presente Convenio tiene carácter de indefinido y entrará en vigencia en la fecha en que se encuentren totalmente tramitados los documentos aprobatorios del presente convenio por parte del Ministerio del Interior y del SERNAM. Cualquiera de las partes podrá ponerle término, mediante notificación o comunicación escrita otorgada con una antelación de 60 días a la fecha de término, comunicación que podrá formalizarse por carta certificada.

SEPTIMO:

El presente Convenio se extiende en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, otorgándose dos a cada parte, todas y cada una con el valor de copia original.

OCTAVO:

La personería con que comparece el Subsecretario del Interior, don Patricio Rosende Lynch, consta en el Decreto N° 1435 del 11 de Diciembre de 2008.
La personería con que comparece la Ministra del SERNAM, Señora Carmen Andrade Lara, consta en el Decreto Supremo N° 783 del 20 de Octubre de 2009/PATRICIO ROSENDE LYNCH- SUBSECRETARIO DEL INTERIOR/ CARMEN ANDRADE LARA MINISTRA SERNAM//"

ARTICULO 2° Se deja constancia que la suscripción de este convenio de colaboración no involucra recursos financieros del Servicio Nacional de la Mujer.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTRA DIRECTORA
SERVICIO NACIONAL

CARMEN ANDRADE LARA
MINISTRA DIRECTORA
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER

ARS/GBL/MSG/MSC
Distribución:
- Dirección
- Subdirección
- Fiscalía
- Oficina de Partes